

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 255/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	16374

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, se requiere a la promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente el cargo que ostenta**, toda vez que, de la revisión de las constancias que acompaña al recurso de cuenta, no se advierte dicha documental; subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 255/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T20:28:45Z / 26/10/2022T15:28:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 47 8f 8f 4f a4 06 46 b8 c4 81 22 d4 6b 79 2b 1d 28 5a da ad 8c cd 82 89 db cb 40 b0 51 ff 78 0e d6 90 d1 a0 28 8f b3 a7 d0 0d 82 9a 16 5f 79 65 cf fd 07 c3 00 b1 19 dd 0b e6 45 43 b6 86 16 9e e3 6b 49 cd f8 d2 22 de 0e 9f b0 73 87 f9 d4 ea 83 d0 8a 14 04 fd 27 b1 06 9f 51 0a 7b 90 bd ae 9d 5d dd d4 0d 83 2a 3c 5c af 75 ef cd 22 4c 54 6c 1e ba cd 9b 78 7a 39 02 5a 69 c7 60 b9 61 e8 38 f8 55 3c 84 70 ab b5 ac 7d 02 53 b1 a7 97 d6 c7 06 47 d3 8e 4b d7 e5 53 b3 cc d9 da 79 01 b6 b8 32 e4 83 b0 25 a0 b4 d5 2b cb 5b 84 5f 30 78 e6 32 d5 97 d7 f9 2f d7 1d 53 f4 2d dc 09 24 5b b3 01 3c 19 6b ad 99 a7 48 e6 e9 42 e7 f0 c9 4e 92 92 7e 35 d1 6a 19 73 9e 54 cc 55 2d c2 29 fe 0f 1b c2 00 82 c5 e5 71 1b ff a7 af 08 69 bd a3 87 1d 8d a9 68 43 6c b4 be 14 6c 95 ae 33 ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T20:28:47Z / 26/10/2022T15:28:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T20:28:45Z / 26/10/2022T15:28:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5179255			
	Datos estampillados	AB6791FACB897100A9A98CF05D99F6DE92CC35288FC7AA10A754439294DF2546			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T17:31:22Z / 25/10/2022T12:31:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 c1 59 be e8 88 71 b7 b4 db 29 09 32 4a 07 b6 f0 40 4b 01 b9 51 75 58 39 0c b6 f7 cf b5 74 73 ad 07 a4 cb d3 68 ee 77 21 ee cd 4d cc 42 dc cb 2a ff c5 d8 1a d6 3e c4 b0 0b 61 cc 6a f8 66 72 2d 6d 5f 2f ff 6d 36 b9 12 e5 9d 43 2a ee 1d 3e f9 11 57 af 34 10 ce db cf d0 6e 65 f9 d6 65 c7 50 5b 60 d8 20 0a 03 eb a3 64 36 33 d1 76 48 e5 7d 71 b8 10 0d 2f b5 41 2c 64 04 92 2d 58 86 90 e3 a1 af a4 46 b0 ec b5 30 20 46 90 f4 a0 da 78 83 5c c8 da 1f 87 84 d8 6c 8e 55 90 90 d4 cc d0 51 a2 14 2c 74 e2 68 6e 61 7f 14 60 4b be 4f 1f dd b7 bf 20 3e 43 43 32 ca eb 88 e2 93 8d ac fd f6 4e ee 0a 5b 10 6c ac 3b 6e 2c f9 1b 3d 44 58 86 db ee 7f 0e 80 bf 43 16 5b 2d 96 5b 50 82 0b af 57 d2 8a 9b 18 54 2c de 63 32 06 e4 76 80 96 d4 de 3d b1 15 c7 b9 96 52 73 a9 e8 1f e9 15 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T17:31:24Z / 25/10/2022T12:31:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2022T17:31:22Z / 25/10/2022T12:31:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5173234			
	Datos estampillados	C6E1398DAFB16B7456C6FBCDEBC0B9D22E16665D888EB9D8E6E201554731749A			